

*REBELLES, INFIDELLES, TRADITORES.*  
INSUMISIÓN POLÍTICA Y PODER ARISTOCRÁTICO  
EN EL REINO DE LEÓN

MARIEL PÉREZ  
Universidad de Buenos Aires

Hacia el año 910, la naciente monarquía que acababa de establecer su capital en León se hallaba en pleno proceso de construcción, sobre la base de la recuperación de la tradición gótica, de una estructura político-administrativa capaz de controlar un territorio en rápida expansión. No obstante, sería éste un desarrollo complejo y sinuoso, a lo largo del cual los monarcas debieron enfrentar situaciones de conflictividad de variados caracteres y diversos grados de violencia con los *optimates* del reino. Las fuentes, tanto cronísticas como de archivo, revelan el intermitente estallido de guerras civiles por la imposición de distintos candidatos al trono, así como la frecuente aparición de magnates rebeldes que, muchas veces aliados con los árabes, se conjuraban contra los monarcas, depredando tierras y poblaciones, y tomando castillos y ciudades. Junto a estos episodios, otros menos conocidos, y acaso, pero no necesariamente, menos espectaculares, se nos manifiestan a través de menciones fugaces en los diplomas a través de los cuales los monarcas disponían de los bienes confiscados a los rebeldes<sup>1</sup>.

---

1. Desde un punto de vista factual, las rebeliones nobiliarias acaecidas el reino leonés han sido abordadas por J.M. RUIZ ASENCIO, "Rebeliones leonesas contra Vermudo II", *Archivos Leoneses: revista de estudios y documentación de los Reinos Hispano-Occidentales*, 45-46, 1969; M. CARRIEDO TEJEDO, "Un merino leonés impuesto por Castilla: Fromarico Sendíniz", *Tierras de León. Revista de la Diputación Provincial*, Vol. 22, Nº 48, 1982; J. SALAZAR ACHA, "El conde Fernando Peláez, un rebelde leonés del siglo XI", *Anuario de Estudios Medievales*, 19, 1989; M. TORRES SEVILLA, "Un rebelde en la corte de Vermudo II: García Gómez, conde de Saldaña", *Actas del III Congreso de Historia de Palencia*, Palencia, 1995. Por otra parte, desde un abordaje con mayor profundidad analítica, se destacan las páginas dedicadas a los conflictos políticos desde Vermudo II a Fernando I en P. MARTÍNEZ SOPENA, "Reyes, condes e infanzones: aristocracia y *alfetena* en el reino de León", en *Ante el milenario del reinado de Sancho el Mayor: un rey navarro para España y Europa, XXX Semana de Estudios Medievales, Estella 14-18 Julio 2003*, Pamplona, Gobierno de Navarra- Institución Príncipe de Viana,

En el presente trabajo, nos proponemos analizar el fenómeno de la insumisión nobiliaria en el reino leonés entre principios del siglo X, con el traslado de la capital a León, y los primeros años del reinado de Alfonso V, a principios del XI. Insumisión que, a través del discurso y la imposición del castigo, es definida como tal por la propia monarquía. No es nuestra intención, sin embargo, perpetuar una tradición historiográfica vinculada al positivismo factual, desde la cual tan característicamente ha sido abordada la historia política sino, por el contrario, realizar una aproximación al conocimiento de la naturaleza del poder político en la España cristiana de la alta edad media, intentando enlazar la problemática de la conflictividad aristocrática con la lógica del sistema, es decir, con la dinámica propia del feudalismo en su etapa de génesis. No obstante, comenzaremos nuestro trabajo con un recorrido, en algún aspecto cercano a la historia tradicional, a través de lo que emerge en las fuentes como actos de desobediencia, rebeldía o traición, a fin de reflexionar sobre la historia real y evitar formulaciones apriorísticas.

Nuestro estudio tendrá como base el análisis de fuentes diplomáticas y crónicas. Entre las primeras, se destaca la documentación contenida en los archivos de la catedral de León y el monasterio de Sahagún, en la región leonesa, los fondos del monasterio Celanova, en el área galaica, así como las colecciones diplomáticas regias<sup>2</sup>. Por otra parte, las fuentes de archivo serán complementadas con referencias a las crónicas, en particular el Cronicón de Sampiro, que, dada su mayor cercanía cronológica a los hechos que narra, reviste un mayor grado de fiabilidad<sup>3</sup>.

---

2004, pp. 132 y ss. Agradecemos las observaciones y sugerencias que realizara el profesor Pascual Martínez Sopena a propósito de una versión preliminar del presente trabajo.

2. C. SÁEZ y E. SÁEZ, *Colección Documental del Archivo de la Catedral de León (775- 1230)*, II (953-985), en *Fuentes y estudios de historia leonesa*, N° 42, León, Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, 1990 (en adelante, *León II*); J.M. RUIZ ASENCIO, *Colección Documental del Archivo de la Catedral de León (775- 1230)*, III (986-1031), en *Fuentes y estudios...*, op. cit., N° 43, 1990 (en adelante, *León III*); J.M. MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, *Colección diplomática del monasterio de Sahagún (857-1230)*, I (siglos IX y X), en *Fuentes y estudios...*, op. cit., N° 17, 1976 (en adelante, *Sahagún I*); M. HERRERO DE LA FUENTE, *Colección diplomática del monasterio de Sahagún (857-1230)*, II (1000-1073), en *Fuentes y estudios...*, op. cit., N° 36, 1988 (en adelante, *Sahagún II*); G. DEL SER QUIJANO, *Colección diplomática de Santa María de Otero de las Dueñas, León (854-1037)*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1994 (en adelante, *Otero de las Dueñas*); J.M. ANDRADE, *O tomo de Celanova*, Santiago de Compostela, Consello da Cultura Galega, 1995 (en adelante, *Celanova*); J.M. FERNÁNDEZ DEL POZO, *Alfonso V, rey de León. Colección diplomática.*, en *Fuentes y estudios de historia leonesa*, N° 32, León, Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, 1984 (en adelante, *Alfonso V*).

3. *Chronicon Sampiri Episcopi Asturicensis*, ed. y trad. A. Huici Miranda, *Las crónicas latinas de la Reconquista*, vol. II, Ediciones Anubar, Valencia, 1913 (en adelante, *Sampiro*); PELAYO DE OVIEDO, *Chronicon Regum Legionensium*, ed. y trad. A. Huici Miranda, op. cit. (en adelante, *Pelayo de Oviedo*); R. JIMÉNEZ DE RADA, *Historia de los hechos de España*, ed. y trad. J. Fernández Valverde, Madrid, Alianza, 1989 (en adelante, *Jiménez de Rada*); LUCAS DE TUY, *Crónica de España*, ed. J. Puyol Alonso, Madrid, 1926 (en adelante, *Lucas de Tuy*).

## LAS MANIFESTACIONES DE LA INFIDELIDAD

Abordar el fenómeno de la insumisión nobiliaria nos obliga, como punto de partida, a realizar un examen de cuáles son los hechos concretos que los cronistas advirtieron como actos de rebelión o que los monarcas, en diversos actos jurídicos por ellos suscriptos, designaron y castigaron como tales. Ciertamente, en muchos casos sólo conocemos estos sucesos a través de menciones fugaces en donde, a más de ciertas expresiones reveladoras, como *erant rebelles, gesserunt tyrannidem, infidelitate caruerunt, reuelauit mihi, proditoris, aduersario* o *infideles*, no se consignan los hechos concretos que conllevan tales denominaciones. No obstante, contamos con algunos relatos que, con menor o mayor grado de elocuencia, nos informan la naturaleza de las acciones que implicaban una ruptura de las relaciones de fidelidad con la monarquía.

El acto que más radicalmente atentaba contra la autoridad del rey, y muchas veces incluso contra su vida, era la participación en levantamientos o conspiraciones destinadas a imponer un candidato alternativo al trono. Sampiro nos informa que en tiempos de Ramiro II, los magnates asturianos aliados de Alfonso IV planearon un ardid contra el rey, siendo finalmente encarcelados y cegados<sup>4</sup>. Por su parte, su sucesor, Ordoño III, tendría que afrontar un levantamiento castellanonavarro que buscaba imponer a su hermano Sancho<sup>5</sup>. Paradójicamente, años después, Sancho I, estando en Córdoba, también sufriría una conspiración encabezada por Fernán González, quien impondría en el trono leonés a Ordoño *el Malo*<sup>6</sup>. En el mismo escenario de inestabilidad de la figura regia, los condes de Galicia, León y Castilla se levantaron contra Ramiro III e invistieron como rey a Vermudo II, iniciando una guerra civil que se prolongaría hasta la muerte del primero<sup>7</sup>.

4. “*Quidem facta arte, omnes magnates asturiensum miserunt nuntios pro supradicto principe Ranimiro; uero ille ingressus Asturias cepit omnes filios Froilani fratris regis domini Ordonii, Adefonsum Ordonium et Ranimirum; adduxit secum que conjunxit pariter cum suo suprafato fratre Adefonso qui tenebatur ergastulo et praecepit orbare oculos omnes simul in uno die.*”, Sampiro, p. 285.

5. “*Quidem frater ejus nomine Sanctius, inito consilio una cum suo avunculo nomine Garseano rege pampilonensium et necnon Fredinandus Gundisalvi comes burgensium, unusquisque cum suo exercitu accessit Legionem qualiter expellerent Ordonium a regno et confirmarent in regno Sanctium fratrem ejus. Audito quo, rex Ordonius stetit satis exercitatus que defensavit suas civitates et vindicavit scepra regni*”, Sampiro, p. 295.

6. “*vero omnes magnates regni ejus, inito consilio una cum Fredinando comite burgensi elegerunt in regno regem Ordonium malum filium regis Adefonsi qui fuerat orbatu oculis cum suis fratribus*”, Sampiro, p. 297; “Fernan González con todos los caualleros fizo contra el gran conjuración, e el rey Sancho salió de León y vino a Pamplona a su tio el rey Garsiaro. Y era Sancho muy grueso, ansi que non podía caualgar sin su grand peso, y de consejo de su tio Garsiaro vino en Cordoua a Adurramen, rey della, por que huuiese melecina de los moros de tanta gordura. Mas todos los grandes del reyno, fecho consejo con Fernan González, conde de Burgos, eligieron por rey al mal Ordoño, fijo del rey Alfonso el ciego, y Fernan González diole su fija por mujer, la dexada por el rey Ordoño fijo de Ramiro rey.”, Lucas de Tuy, pp. 320-321.

7. “*Vero rex Ranimirus cum esset elatus et falsiloquus et positus in modica scientia coepit contristari acriter factis ac verbis comites Gallaeciae et Legionis et sive Castellae. Quidem ipsi comites ferentes aegre talia cogitauerunt callide aduersus eum et erexerunt super se alium regem*

Estos fenómenos, que revisten caracteres más propios de guerra civil que de insumisión nobiliaria o infidelidad, apuntan a una fragilidad de la institución monárquica y a una débil consolidación de las pautas de sucesión regia. Aquí la nobleza se aglutina tras figuras prominentes como los condes de Castilla, los reyes navarros o miembros díscolos de la familia real, con el objeto de desplazar al monarca reinante en favor de otro candidato más adecuado a la consecución de sus propios intereses.

Poco conocemos de la composición de los séquitos en pugna. Quizás el relato más expresivo es el que ofrece Ibn Hayyan sobre la participación de castellanos y leoneses en la guerra civil que enfrentó a Ramiro II con Alfonso IV. El cronista árabe, recogiendo una carta del caíd Abdalhamid ben Basil recibida en Córdoba en 933, da cuenta de las desavenencias causadas entre los cristianos por la rebelión de los condes Banu Gómez y los Ansúrez contra su rey, el tirano Ramiro Ordóñez, en apoyo de su hermano Alfonso. Los condes habrían atacado el llano de la capital leonesa, matando a los súbditos del rey y saqueando sus depósitos, mientras que Ramiro se habría enfrentado a ellos con el apoyo del conde Flaín, cuyo ejército fue derrotado<sup>8</sup>. La alusión a los Banu Gómez y los Ansúrez es reiterada por Ibn Hayyan en 941, en referencia a las negociaciones de paz desarrolladas entre ambos monarcas, que culminarían con un tratado firmado por García Sánchez de Navarra, los condes Fernán González, Banu Gómez y Beni Ansúrez y otros magnates leoneses<sup>9</sup>.

Ahora bien, este relato nos introduce en el problema de la identificación de los linajes en cuestión. Autores como Julia Montenegro y Gonzalo Martínez Díez siguen de cerca a Ibn Hayyan<sup>10</sup>. Por su parte, Justiniano Rodríguez Fernández apunta que la identificación de los rebeldes que realiza Ibn Hayyan no es fiable, dado que, a raíz de su distanciamiento del escenario histórico, el cronista podría haber trasladado al año 932 una realidad que podría corresponder a unos cincuenta años después. El silencio de los cronistas cristianos al respecto apoyaría esta idea<sup>11</sup>. No obstante, al margen de que los linajes evocados por el cronista correspondan o no a la realidad histórica, lo que debe enfatizarse es el hecho de que, a diferencia de

*nomine Veremundum, qui fuit ordinatus in sede sancti Jacobi apostoli idibus octobris, era MXX. Audito quo, Ranimirum properavit ex Legione ad Gallaeciam. Vero rex Veremundus exhibit obviam illi in Portella de Arenas et coeperunt acriter praeliari. Tandem nullus eorum cedens alteri sunt separati ab invicem.*”, Sampo, pp. 303-305.

8. IBN HAYYAN, *Crónica del Califá Abderrahman III al-Nasir entre los años 912 y 942 (al-Muqtabis I)*, trad. Ma. J. Viguera y F. Corriente, Zaragoza, Anubar, 1981, p. 244.

9. *Idem*, pp. 350-351.

10. J. MONTENEGRO VALENTÍN, “En torno a los orígenes familiares de Diego Muñoz, el primer conde de Saldaña” y G. MARTÍNEZ DIEZ, “Los condados de Carrión y Monzón: sus fronteras”, ambos en *Actas del I Congreso de Historia de Palencia, tomo II, Fuentes documentales y Edad Media*, Palencia, Diputación Provincial de Palencia, 1987.

11. J. RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, “La monarquía leonesa, de García I a Vermudo III (910-1037)”, en *El Reino de León en la Alta Edad Media, III, La monarquía astur-leonesa. De Pelayo a Alfonso VI. (718-1109), Fuentes y estudios de historia leonesa*, Nº 50, León, Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, 1995, p. 274.

episodios como los que comenzarán a generalizarse en el último tercio del siglo, aquí la aristocracia no ostenta una actuación independiente sino que aparece encuadrada dentro de los séquitos de alguno de los candidatos al trono.

Sin embargo, en diversas circunstancias la aristocracia aparece protagonizando actos de rebeldía e insubordinación de forma más autónoma, lo cual revela, asimismo, la persecución de intereses y objetivos propios. La manifestación más violenta de la insubordinación, que podía revestir variadas formas, fue el levantamiento armado. Sampiro relata que Fernán González y Diego Muñoz se alzaron contra Ramiro II y le hicieron la guerra, siendo capturados y encarcelados<sup>12</sup>. Más tarde, los gallegos se rebelaron contra Ordoño III, quien finalmente domó Galicia<sup>13</sup>. Pero es durante el reinado de Vermudo II donde la conflictividad nobiliaria parece agudizarse. Al menos, ésa es la situación que reflejan los testimonios escritos, procedentes, en su totalidad, de documentación de archivo. Reseñaremos aquí, sin pretensión de exhaustividad, algunos de estos episodios.

Alrededor de 987 se produjo en Galicia el alzamiento del conde lucense Suero Gundemáriz en la villa de Veiga, perteneciente a la mandación de Búbal, que el monarca había concedido a Celanova. Un documento de 994 indica que el conde, “hinchado de soberbia y guiado por el espíritu del mal” y atrayendo consigo a otros cómplices y enemigos del rey, se rebeló contra el monarca, contra su autoridad y contra sus castillos<sup>14</sup>. Al parecer, como narra un diploma fechado en 1032, los rebeldes habrían erigido diversas fortalezas en el área galaica, las cuales, excepto por el castillo de Lapio, serían destruidas tras la victoria del monarca<sup>15</sup>.

Por su parte, en 988 comenzarían los levantamientos del conde de Saldaña, García Gómez, cuya autoridad sobre territorio leonés aparecía consignada en un documento de San Pedro de Eslonza<sup>16</sup>. En marzo de 990, otro documento registraba la expresión “*Imperante Garsea Gomize in Legione*”, de lo que se deduce

---

12. “*gesserunt tyrannidem contra regem dominum Ranimirum et necnon paraverunt bellum*”, Sampiro, p. 291.

13. *Lucas de Tuy*, p. 319.

14. “*Fecit ipsam villam Suarius Gondemariz extra mea iussione vel voluntate in mandatione quam ego iam antea multus diebus Deo meo testaueram ad domum Domini Salvatoris et monasterio Cellenoue. Postea ipse Suarius superbia elatus et spiritu malicie ductus, reuelauit mihi et disturbauit meam terram et meum debitum pariter et meus castellus etiam et alius sibi complices fecit, et mihi contrarius duxit.*”, Celanova, doc. 104, 994.

15. “*in tempore auis noster Veremudus rex, reuelauerunt illi comites Galletie Suarius Gundemariz ceterosque comites eius complices. Pro tali facto, exercitu agregato, uenit in isto oppido Luco ubi multis diebus commorauit quousque Domini misericordia multis belli peregit et prouintia ipsa Gallecie humiliatos iure suo reduxit. Cum autem concilio acto cum omnibus habitantibus terre ipsius peregit, iussit omnes castros qui fuerant in superbia fabricatos ad terram redigere et in plano fecit omnis habitare. Tunc uero mandauit castro de Lapio qui fuerat fabricato inducere in Lucense sancte Marie et super eius plebem uel familiam et per consensum domni Pelagii, lucensis sedis presulem, ut possideret eum comes Veremudus Uegilaz super comitato Flamoso et super defensionem et moderationem ecclesiasticos et plebem familia sacte Marie Lucensis sedis, super cuius territorium fabricatum manebat*”, L. NÚÑEZ CONTRERAS, “Colección diplomática de Vermudo III, rey de León”, *Historia. Instituciones. Documentos.*, 1977, doc. 12, 1032.

16. “*Rapseani proconsul dux eminentior*”, *Sahagún I*, doc. 340, 988.

una nueva ocupación de la capital<sup>17</sup>. Sin embargo, para junio del mismo año el monarca debió haber recuperado León, ya que aparecía castigando a un tal Conancio, probablemente un cómplice del conde, por los recientes sucesos acaecidos en la ciudad<sup>18</sup>. En julio, García Gómez ya se encontraba en su condado de Liébana, donde un documento se fecha “bajo el mando del rey Vermudo y el conde García Gómez en Liébana”<sup>19</sup>.

Una nueva sublevación sería encabezada por Gonzalo Vermúdez, Munio Fernández y Pelayo Rodríguez. Las primeras noticias del levantamiento datan de 993 y se centran en un personaje secundario, Salvador, que ya había formado parte en la sublevación de García Gómez y que posteriormente se unió a los revoltosos Gonzalo Vermúdez, Munio Fernández y Pelayo Rodríguez<sup>20</sup>. En cumplimiento de una sentencia de Vermudo II, Salvador devolvía al maestro Menendo la heredad de Villa Guntini en Ieroncana. Esta villa había sido donada por el rey a Menendo cuando Salvador “fue rebelde con García Gómez”; pero Salvador se apoderó luego de ella cuando Gonzalo Vermúdez, Pelayo Rodríguez y Munio Fernández expulsaron de León a Vermudo II obligándolo a refugiarse en Galicia (*sacarunt illo regem de ista terra Gundisaluo Ueremudizi et Pelagio Roderiquizi et Monio Fredenandizi et fuit in Calletia*). Más explícito resulta otro documento de 998 por el que Vermudo II donaba al presbítero Sampiro la iglesia de San Miguel de Almazcara, en el Bierzo, y la villa de Altobar, que correspondían a las tierras confiscadas al magnate Gonzalo Vermúdez, que se había rebelado contra el rey. El documento relata que Gonzalo Vermúdez, teniendo la tierra como concesión del monarca, con soberbia se rebeló desde el castillo de Luna (*reuellauit nobis cum nostro castello que uogatur Luna*), atrayendo consigo a muchos de quienes estaban guarnecidos en el castillo para custodiarlo en nombre del rey. Finalmente, el rebelde fue capturado por los fieles del monarca y, a fin de que su castigo constituya un ejemplo, fue puesto bajo custodia y se le confiscaron todos los bienes adquiridos por concesión regia, apelando a ley gótica y los santos cánones<sup>21</sup>.

17. *León III*, doc. 534, 990. Paralelamente, se resolvía en Villalpando un pleito ante García Gómez e Ibn Abu-l-Hawz, Sahib-al-surta de la administración cordobesa como poderes supremos del territorio, *Sahagún I*, doc. 356, 998. Para Ruiz Asencio, la datación de este último documento debe atrasarse a 990.

18. *León III*, doc. 541, 990.

19. L. SÁNCHEZ BELDA, *Cartulario de Santo Toribio de Liébana*, Madrid, 1948, doc. 76, 990.

20. “*Orta fuit intentio inter Saluatorem et magistro Menendo quia dedit rex domno Ueremudo ad magistro Menendo ereditatem in Ieroncana, locum predictum Uilla Guntini, quando fuit Saluatorem reuellem cum Garsea Commezi et tenui magistro Menendo ipsa ereditatem in suo iurem. Et quando sacarunt illo regem de ista terra Gundisaluo Ueremudizi et Pelagio Roderiquizi et Monio Fredenandizi et fuit in Calletia, tunc surexit Saluatorem et presumpsit ipsa ereditatem et tollibi illam ad magistro Menendo*”, *León III*, doc. 559, 993.

21. “*Ex quibus unus horum satellitum princeps et complicem nequityarum ipsorum Gundesalbus, Ueremudi filius, qui atuenam huius terre nostre fuerat, non colonus nec hereditarius, set, ut uidit bona nostra a nobis sibi dedita, super se erecto collo et pinqui ceruice, contradicendo Deo et nobis adque ueritati, reuellauit nobis cum nostro castello que uogatur Luna et quum multa bona nostra que intus ad custodiendum a nobis posita erant...*”, *León III*, doc. 581, 998.

El reinado de Alfonso V también sería escenario de levantamientos nobiliarios de estas características. En 1007, volvería a rebelarse el conde García Gómez. Un relato retrospectivo de 1012 nos informa que al fallecer el obispo Fruela de León se desató una guerra entre los cristianos y García Gómez, aliado con los musulmanes, se apoderó de la fortaleza de Curueño (*erexit super se domno Garsea Gomiz qui cum gens hismahellitarum erat*), con la colaboración de quien la gobernaba en representación del prelado<sup>22</sup>. En abril de 1007, la documentación muestra a García Gómez como *comite in Legione*, lo cual parece responder a una nueva ocupación de la capital por el conde rebelde<sup>23</sup>. Un documento posterior nos informa asimismo que un tal Ecta Fosátiz fue confiscado por el rey por haberse rebelado junto a los musulmanes, que estaban con el *infidelissimo* García Gómez y con don Sancho, es decir, con Sancho García (*erexit sibi inimicos Dei et nostros patronos qui erant cum infidelissimo nostre et Cit Gomez, domno Santio*)<sup>24</sup>. De modo que puede sostenerse la idea de una alianza entre los condes de Saldaña y Castilla y las fuerzas militares cordobesas en contra de Alfonso V. Los cronistas árabes nos informan que, finalmente, los condes rebeldes fueron sometidos por el monarca<sup>25</sup>. En 1012 se produciría otro episodio de rebeldía nobiliaria, protagonizado esta vez por el conde Munio Fernández, quien ya se había alzado contra Vermudo II en 991 junto a Gonzalo Vermúdez y Pelayo Rodríguez. Lamentablemente, sólo conocemos este segundo levantamiento de Munio Fernández a través de las medidas confiscatorias que adoptó el monarca<sup>26</sup>.

Cabe señalarse que los rebeldes aparecen vinculados a los musulmanes en diversas ocasiones, lo que debía responder a una lógica de apoyo mutuo entre los condes sediciosos y los poderes cordobeses. Sabemos que Osorio Díaz se alió con los sarracenos “*aduersus gentem et patriam nostram*” durante el reinado de Vermudo II, depredando y devastando tierras gallegas<sup>27</sup>. Por su parte, García Gómez mantenía, ya desde la época de Almanzor, excelentes relaciones con Córdoba<sup>28</sup>, y en 1007, cuando tomó la fortaleza del Curueño, aparecía aliado *cum gens hismahellitarum*<sup>29</sup>. Un documento de 1023 también nos indica que el *infidelissimo* García Gómez y Sancho García se habían levantado junto a los *inimicos Dei*<sup>30</sup>.

22. León III, doc. 707, 1012.

23. León III, doc. 667, 1007.

24. León III, doc. 802, 1023.

25. J. PÉREZ DE ÚRBEL, *Historia del Condado de Castilla*, Madrid, 1944-1945, p. 811.

26. León III, doc. 719, 1013.

27. “*Reuelatus est autem ipse Osorio Didaci ad parti nostre, et quoadunauit se cum sarracenis aduersus gentem et patriam nostram ... idiote homines et imperiti qui nesciunt legis principem decreta quasi reprehendit talem a principem ordinata metru que iam sepe dictus Osorius quantas uobis uillas cremabit, quantasque possessiones depredauit*”, Celanova, doc. 266, 966.

28. Véase PÉREZ DE ÚRBEL, *op. cit.*, pp. 820-823.

29. León III, doc. 707, 1012.

30. “*caruit eam ipsae Eicta Fosatz pro que erexit se in superbia aduersum nos et erexit sibi inimicos Dei et nostros patronos qui erant cum infidelissimo nostro et Cit Gomez, domno Santio*”, León III, doc. 802, 1023.

Por otra parte, en ocasiones lo que en los documentos aparece calificado y castigado como acto de *infidelitas* es la actuación de personajes de menor trascendencia que pudieron haber operado, en el marco de estos levantamientos, como agentes de magnates más poderosos. En 988, un tal Conancio fue encarcelado por esparcir falsos rumores sobre la muerte del rey en la ciudad de León y sublevar a sus habitantes, aunque más tarde, tras jurar fidelidad al monarca, fue perdonado a condición de que si volvía a incurrir en algún acto de felonía, perdería todos sus bienes<sup>31</sup>. Sabemos que por estos días García Gómez aparecía como *proconsul et dux eminentior* en territorio leonés, lo que nos lleva a suponer, en concordancia con Ruiz Asencio, que la propagación de rumores sobre la muerte del rey facilitaba la obediencia de los leoneses al conde de Saldaña, que aliado de Almanzor en su avance sobre el reino, se disponía a tomar la capital<sup>32</sup>. En 990, Conancio rompió el juramento que le había hecho a Vermudo II, uniéndose a los adversarios del rey y cometiendo muchos crímenes, con lo cual incurría en un acto de infidelidad y el monarca le confiscó todos sus bienes<sup>33</sup>. Todo indica que los adversarios del rey eran, nuevamente, García Gómez y sus seguidores. Lo que castiga el monarca es, de esta forma, tanto la ruptura de un pacto de fidelidad personal como la participación en el levantamiento del rebelde conde de Saldaña.

Otro caso es el de Ablavel Gudesteiz y su esposa, que fueron castigados por Vermudo II por propiciar escándalos y conjuraciones dentro del reino. Puede apuntarse la hipótesis de que el conde Ablavel, si bien por la localización de los bienes confiscados parece estar afincado en Asturias, estaba vinculado con García Fernández, dado que tras los desmanes realizados abandonaron el reino y tomaron como señor al conde de Castilla<sup>34</sup>. Similitudes con este caso guardan los desmanes provocados en León por Fromarigo Sendínez, merino real<sup>35</sup>. En 1016, Alfonso V donaba a su fiel Pedro Fernández la villa de Fresno, que había confiscado a Fromarigo y narraba que, estando a cargo del realengo de León y de las mandaciones de Luna y Babia, éste destruyó tierras, depredó hombres y villas, provocó disturbios en toda la región y cometió diversos crímenes en el *comisso* de Luna. Como consecuencia de esta insubordinación, el consejo de palacio le confiscó las villas recibidas del monarca en su calidad de mayordomo<sup>36</sup>. Todo indica que

31. “*surgens quidam profanus et de nobis malectrans, nomine Conanzo, qui pervasor et impuris exitat populus clamor et uocem de neci nostre, et cum hanc uocem uoluitabit populum abitatorem suburbium Legionensem uel omnem circuito eius, et mutabit conscientiarum omnium abitantium, et aduersabit eos et fecit multa mala et perversa*”, León III, doc. 541, 990.

32. Sahagún I, doc. 340, 988. Véase RUIZ ASENCIO, “Rebeliones leonesas contra Vermudo II”, *op. cit.*, pp. 223-226.

33. “*Post non multum temporis, mentiti sunt ipsum placitum et reuocauit ab infidelitate et cum aduersariis nostris uastabit et depredabit et latrocinabit amplius quam dudum; in populis nostris sceleribus comisit multis et supra modum multis*”, León III, doc. 541, 990.

34. “*sollicitauerunt contra regem scandalo et coniuracione infra fines regni eius et de relinquerunt eum et elegerunt alius padronum, Garcea Fredenandizi*”, Alfonso V, doc. 10, 1012.

35. “*maiorino ... in meum seruicium*”, Otero de las Dueñas, doc. 76, 1015.

36. “*Accipiente et exultante concilium malignantium dextruxit nostra terra et depredauit nostros homines, et nostras villas, et fecit multas sceleras et disturbancias in omnia nostra regionem. Et adhuc*



Fromarigo Sendíniz era vasallo de Sancho García, ya que el mismo documento revela que, en un momento anterior a la rebelión, cometió ciertos crímenes y huyó de tierras leonesas buscando asilo en el conde castellano, quien intercedió ante al rey y consiguió su perdón, así como la concesión de los cargos que ostentaba al iniciarse su rebelión<sup>37</sup>. La implicación del conde castellano en el levantamiento se puede sospechar asimismo en virtud de otras referencias documentales. Un documento de 1015 relata que Alfonso V concedió a su fiel Pedro Fernández la villa de Abilazeite por haber vencido en Castilla a su tío el conde Sancho<sup>38</sup>. Por su parte, dos años después el monarca concedió al mismo personaje las villas de Castro Gonzalo, Villaseca y el barrio de Fuentes, que había confiscado a su tío el conde Sancho García de Castilla por las maquinaciones continuas que había perpetrado contra él (*abstulimus eas de iure infidelissimo et aduersario nostro Santioni tio nostro qui die noctuque malum perpetrabat apud nos*)<sup>39</sup>. Teniendo en cuenta estas noticias, puede afirmarse que Fromarigo Sendíniz operó durante la rebelión como vasallo del conde castellano, es decir, como emisario de la insumisión de uno de los señores más poderosos del reino, si bien desde la estratégica posición política que poseía como agente del realengo, en tanto merino regio.

Un carácter diferente debió presentar la rebelión de los leoneses Fernando Peláez y su madre Gotina Fernández. En este caso, la rebelión estalló por desavenencias que presentan un tinte más doméstico y privado. Un documento de 1059 nos informa que Fernando, hijo del conde Pelayo Rodríguez, desposó, por designio de Alfonso V, a la hija de Munio Rodríguez, pero que tiempo después la rechazó y, aún tras las protestas de sus suegros y la orden del monarca, se fugó con la hija de Sancho Gómez y se rebeló, junto a ella y a su madre Gotina, con la tierra que tenía por concesión regia (*rebellauit cum ea et cum ipsa terra qui iam tenebat de dato de ipso rege*). En castigo, el monarca le confiscaría todas sus heredades<sup>40</sup>. El

---

*comisso in Luna sedente, et frexit castitates filias viris idoneis, et ad illa una matabit, et pressit uno nostro barone et predavit, nomine Habxe de Campo, ubi dicent Paliarelios, et matabit illo in Luna, et exhereditavit et depredavit sua mulier et suos filios. Et pro tantis querimoniosis non habebat unde componendum tantum iniquitatis quod factas habebat, rogaturus fuit cum omnium nostrum concilium toga palatii inkartandum nobis suas villas quos ganavit sub nostra manus in ipsis majordomadigus qui de nobis tenendum”, León III, doc. 741, 1016.*

37. “*Dubium quidem esse non potest, sed multis plerique cognitum atque notissimum manet, eo quem fuit homo profanum et malignum, nomine Formarigo Sendiniz, quos fecit omicidio in regionem nostram, occidit homines nomine Albano et Didago, et alias omnia scelera multimodis faciendum, et pro talis acciones fecit se refuga; et perrexit sibi ad Kastella ad parte nostro tiu Domno Sancio. Ingressus est nostro tiu in adjuncta ante nos, pressit illi manus cum omnium toga palatio, et precaron pro refuga Fromarigo, ut misserent illo in nostra gratia, sic et fecerunt. Discurrente illo in nostro concilio, commendamus illuc nostro regalengo Leone cum omne suo debitum, ut mandasse et ordinasse nostros barones, et omnia nostras villas. Adhuc magis inantamus illuc, et dedimus Luna, et Vadabbia cum omnium mandamentum eorum ad integrum.”, León III, doc. 741, 1016.*

38. *Otero de las Dueñas*, doc. 76, 1015.

39. *León III*, doc. 748, 1017.

40. “*Ad multis manet scitum eo quod Pelagious Rodriquiz comes plurimus habuit filios, inter quos unus nomine Fernandus qui desponsauit filiam de comite domno Monnio Rudriquiz per iussionem principis domni Adefonsi. Statuto et definito tempore secundum consuetudinem quod lex gotica dicit qualiter nuptias ediset cum filiam ipsius ducis et noluit accipere eam. Ideo uenerunt in presenciam*

documento no nos permite saber en qué consistió la rebelión, pero es posible que se haya tratado de una resistencia armada, dado que por un documento de 1019, probablemente poco después de estos hechos, sabemos que tuvieron seguidores como Diego Núñez y Durabile Bermúdez, que fueron privados de sus bienes por rebelarse junto a ellos<sup>41</sup>. Sin embargo, lo que debe recalcar es el hecho de que el verdadero acto de infidelidad reside en la propia desobediencia al monarca por parte de quien, por definición, le debe sumisión y lealtad. Al explicitarse que Fernando Peláez tenía la tierra *de dato* del rey, se enfatiza la existencia de una relación de inferioridad y vasallaje, que implica una serie de obligaciones y compromisos mutuos, y que es transgredida por el magnate rebelde al desobedecer las órdenes del monarca. La gravedad del hecho debe haber residido en que el matrimonio en cuestión implicaba para el rey una alianza política, que corría peligro ante el rechazo de Fernando Peláez. De hecho, se explicita que los propios padres de la esposa se presentaron ante el rey. La importancia política de esta familia se pone en evidencia, por otra parte, cuando se nombra a su hija como *filiam ipsius ducis*. Para completar la situación, la mujer con la que huía el magnate leonés no era otra que la sobrina del para estas fechas fallecido García Gómez de Saldaña, cuya parentela no debía inspirar mucha confianza en el monarca.

A través de este repaso, observamos que los actos que son designados como infidelidad o rebeldía presentan variados caracteres. En los casos más extremos, se trata de la participación en guerras civiles o conspiraciones destinadas a imponer un nuevo monarca, en general encabezadas por importantes figuras como la de condes de Castilla o los reyes navarros o por miembros de la propia casa real. También se constatan levantamientos armados fraguados por la aristocracia magnaticia del reino, en los que pueden leerse auténticas reivindicaciones autonomistas. Este tipo de sublevaciones parece difundirse hacia finales del siglo X, sobre todo en el reinado de Vermudo II, donde se destacan las rebeliones de los condes Suero Gundemáriz, García Gómez, Gonzalo Vermúdez, Munio Fernández, Pelayo Rodríguez y Osorio Díaz, y se extiende sobre los primeros años del reinado de su hijo Alfonso V. Quien más lejos llegaría en estas rebeliones fue, por supuesto, el saldañés García Gómez, de quien se proclamaría en 990 “el primer año de su imperio”. En muchos casos, la insumisión implicó asimismo un colaboracionismo mutuo entre los magnates cristianos y las fuerzas musulmanas, convirtiéndose los poderes cordobeses en un actor más en el juego político del reino leonés. Por

---

*ipsius regis parentes sponse. Tunc rex iussit ut acciperet suam sponsam ipse Fredenandus aut faceret quod lex iuberet; qui noluit accomodare iussionem principis, neque per iudicium se uoluit iudicare, nec suam sponsam uoluit accipere. Sed habuit consilium iniquum et ars calida et fugiuit cum filia de comite Sancio Gomez, coniermana de ipso rege, et rebellauit cum ea et cum ipsa terra qui iam tenebat de dato de ipso rege et cum eo mater sua domna Gotina similiter. Et proinde deiecit illum rex domno Adefonso et accepit omnes suas hereditates”, Sahagún II, doc. 608, 1059.*

41. “Anui mici diundisime mentis ut facio tibi kartulam donaciones de uilas de profanus et mentitus cum Cotima Fredenadiz et cum Fredenado Pelagiz, qui sunt abersaris meis, de Didaco Nuniz et de usori sue Gelouira, et de Durabile Uermudiz, et de uxoris suas Frecenda”, Otero de las Dueñas, doc. 95, 1019.

otra parte, también fueron considerados actos de infidelidad y castigados como tales los disturbios provocados en el territorio del reino, aunque muchos de estos episodios pueden interpretarse como alguna de las manifestaciones concretas que habrían revestido actos de rebeldía urdidos por magnates de mayor trascendencia política.

En el plano de las representaciones, todo este conjunto de prácticas que expresan la insumisión nobiliaria se convierten en actos de *infidelitas*, actos que generan la ruptura de una relación personal y privada entre el rey y uno de sus vasallos. Se trata de una relación dominada por la *fides*, polisémica noción que abarcaba las ideas de reciprocidad, de parentesco, de orden cristiano, de confianza mutua entre compañeros de armas, de compromiso ritual.

## EL CASTIGO Y LA *LEX GOTICA*

¿Qué medidas toman los monarcas contra los *infideles*, los *rebelles*, los *traditores*? Respecto a la primera mitad del siglo X, que conocemos fundamentalmente a partir de las crónicas, sabemos que los implicados en levantamientos y guerras civiles eran encarcelados, no obstante lo cual solían ser liberados más tarde<sup>42</sup>. Los castellanos Nuño Fernández, Abolmondar Albo y su hijo Diego y Fernando Ansúrez, que habían sido capturados por el Ordoño II y encarcelados en León, a pesar de que a partir de Sampiro otros cronistas recogieron el relato de su muerte<sup>43</sup>, aparecen suscribiendo con normalidad en la documentación castellana de los años siguientes<sup>44</sup>. Por su parte, los condes Fernán González y Diego Muñoz, que habían sido encarcelados por levantarse contra Ramiro II, serían liberados tras prestar juramento al monarca. La reanudación de las relaciones de fidelidad con el conde castellano sería consolidada por el matrimonio entre el infante Ordoño, hijo del monarca, y la hija de Fernán González, Urraca<sup>45</sup>.

Por otra parte, Sampiro nos informa que los magnates asturianos implicados en la conspiración contra Ramiro II fueron encarcelados junto a Alfonso IV y cegados. Si bien para el siglo X resultaba excepcional, esta medida estaba presente en la *Lex Visigothorum* y no era desconocida en el período astur, ya que, por ejem-

---

42. Sobre los castellanos rebelados contra Ordoño II, Sampiro indica que “*eos cepit et adduxit secum vinctos, catenatos ad sedem regiam legionensem et iussit trudi eos ergastulo carceris et ibi necari*”, Sampiro, p. 281. Tras vencer a su hermano Alfonso IV, Ramiro II “*illum cepit et aprehensum jubet retrudi eum ergastulo*”, Sampiro, p. 285. A Fernán González y Diego Muñoz, “*eos comprehendit et trusit carcere vinctos ferro, unum in Legione, alterum in Gordone. Quidem transacto multo tempore et dato regi juramento et omnia quae habebant, exierunt de ergastulo*”, Sampiro, p. 291.

43. Jiménez de Rada, p. 191.

44. PÉREZ DE ÚRBEL, *op. cit.*, 301-307.

45. “*Quidem transacto multo tempore et dato regi juramento et omnia quae habebant, exierunt de ergastulo. Tunc Ordonius filius regis est sortitus filiam Ferdinandi Gundisalvi nomine Urracam in conjugio*.”, Sampiro, p. 291.

plo, Alfonso III había mandado cegar a sus traidores hermanos Fruela, Odoario, Nuño y Vermudo<sup>46</sup>.

Pero a partir de la segunda mitad del siglo X, el castigo por excelencia a los actos de infidelidad o rebeldía será la confiscación de bienes, todos o parte de ellos. En gran parte de los casos, conocemos los actos de confiscación a partir de los diplomas por los que los monarcas conceden los bienes incautados a alguno de sus fieles. En estos casos, desconocemos cuál fue el verdadero alcance de la confiscación más allá de los bienes que fueron concedidos a terceros. Suero Gundemáriz perdió la villa de Veiga, que Vermudo II concedió a Celanova<sup>47</sup>, a Conanzo se le confiscó la villa de Oncina, donada a Fernando Nuñez<sup>48</sup>, Gonzalo Vermúdez, sufrió la pérdida de la iglesia de San Miguel de Almázcara, en el Bierzo, y la villa de Altopar, que fuera concedida por el monarca a Sampiro<sup>49</sup>, a Ecta Fosátiz se le incautó un solar en Villaturriel, que Alfonso V donó a Sampiro<sup>50</sup>, y hasta el propio Sancho García, conde de Castilla, sufrió la confiscación de Castro Gonzalo, Villaseca y el barrio de Fuentes, que fueron concedidos a Pedro Fernández<sup>51</sup>.

Sin embargo, en algunos documentos se especifica el alcance de la confiscación y la naturaleza de los bienes incautados. Al conde Ablavel Gudesteiz se le confiscó la totalidad de sus bienes, radicados en Asturias, entre ellos la villa de Clausas, que luego fue cedida por Alfonso V a su mayordomo Munio Muñoz<sup>52</sup>. También Analso Garvixo, que había complotado para asesinar al infante Alfonso, sufrió la confiscación de todos sus bienes, tanto los que tuviera “a censo” como sus heredades, a cambio de que se le perdonase su vida<sup>53</sup>. Por su parte, Osorio Díaz, quien se alzó contra Vermudo II y se unió a los musulmanes, fue desprovisto de todos sus bienes y, además, expulsado del reino<sup>54</sup>. A partir de esta fecha, Osorio Díaz desaparece de la documentación, por lo que puede suponerse que dicho destierro fue llevado a cabo. Finalmente, el leonés Fernando Peláez también perdería todas sus heredades, que serían concedidas por Alfonso V a los cuñados del rebelde, el

46. “*Quidem rex dominus Adefonsus adjutus a Domino eum cepit et pro tali causa orbavit oculis; simul hos fratres Froilanum, etiam Nunnum et Veremundum et Odoarium*”, Sampiro, p. 245.

47. *Celanova*, doc. 104, 994.

48. *León III*, doc. 541, 990.

49. *León III*, doc. 581, 998.

50. *León III*, doc. 802, 1023.

51. *León III*, doc. 748, 1017.

52. “*Tali uero scelere occupatus et ille permanens infidelis, accepit rex, dominus Uirmundus homnia sua et possedit dum quisquid et relinquit michi Adefonso iuri meo post obitum suum*”, Alfonso V, doc. 10, 1012.

53. “*rogauit omnes palatii obtimates ut adirent regem et exorarent quod quicquid ipsi habebant tam censum quam familiam seu omnes hereditates acciperet eis que uitam concederet. Quorum petitioni rex adqueiuit et de omnibus hereditatibus eorum sue familiis cartam roboratam et ius ab eis accepit*”, Alfonso V, doc. 3, 1000.

54. “*eiecimus eum de ipsa terra, et caruit nobis omnia quantum abuit pro eius contumancia simul et ipsa uilla, secundum per auctoritatem catolice legis decretum permanet in cunctis ... et de hanc terram heradicatum est*”, *Celanova*, doc. 266, 996.

infante Ordoño y Fernando Flaínez<sup>55</sup>. Un caso diferente es el de Fromarigo Sendíniz, a quien Alfonso confiscaría sólo las villas que había obtenido en calidad de mayordomo regio<sup>56</sup>.

Muchos de estos actos de confiscación suelen estar, desde Vermudo II, explícitamente amparados en la invocación de la *Lex Visigothorum* y, en ocasiones, de los santos cánones<sup>57</sup>. Estas menciones documentales aluden principalmente a una ley de Chindasvinto y a una disposición recogida en el canon primero del VII Concilio Toledano<sup>58</sup>, poniendo de manifiesto un neogoticismo que cobró renovado vigor desde el reinado de Vermudo II, como ya había sido notado por los cronistas<sup>59</sup>. En este caso se trata de una apelación al delito de traición que en tiempos visigodos era entendido como un acto *contra principem vel gentem aut patriam*, como consta en el libro II, título 1, ley 6, del *Liber Iudiciorum*. La ley establecía que

55. “*et accepit omnes suas hereditates que habebat diuisas inter suos germanos, secundum quod lex gotica dicit ... Et omnes suas hereditates que fuerunt de ipso iam dicto Fernando Pelaiz dedit eas supra fatus ad germano suo domno Ordonio etiam et ad Fernando Flainiz qui erant cognati de ipso Fredenando tiranno*”, *Sahagún II*, doc. 608, 1059.

56. “*Et pro tantis quereimoniosis non habebat unde componendum tantum iniquitatis quod facta habebat, rogaturus fuit cum omnium nostrum concilium toga palatii inkartandum nobis suas villas quos ganavit sub nostra manus in ipsis majordomadigus qui nobis tenendum*”, *León III*, doc. 741, 1016.

57. Vermudo II confisca a Suero Gundemáriz “*sicut canones sancti et lex gotica de talibus ordinat et iudicat*”, *Celanova*, doc. 104, 994; expropia a Gonzalo Vermúdez apoyándose “*in sacratissimum canonem et godicam legem in uenitur de reuellionibus uel contradictoribus regis siue ed facultatibus eorum, sicut in libro secundo et in eius titulis constitutum uel exatarum a prioribus sanctis patribus scriptus ecce decernitur*”, *León III*, doc. 581, 998; despoja de todos sus bienes a Osorio Díaz “*secundum per auctoritatem catolice legis decretum permanet in cunctis*”, *Celanova*, doc. 266, 996; lo mismo hace Alfonso V con Ablavel Gudesteiz “*per omnem uolumine legis ‘De is contra principem uel gentem aut patriam refugi uel insolentes existunt’*”, *Alfonso V*, doc. 10, 1012; Alfonso V expropia una heredad en Villaturriel a Ecta Fosátiz “*sicut nos lex aborigat atque canit in liber secundus uel in titulis eius: ‘ut tam nefarious sceleratores qui contra principem, gentem uel patriam nostrum mentientes atque contradictores extrant in principis potestate permaneant ipsi et omnia bona illorum ut quid de illis uel de rem suam facere uoluerit sui fuisit incostanter arbitri’*”, *León III*, doc. 802, 1023; confisca Castro Gonzalo, Villaseca y Fuentes a Sancho García “*secundum lex nobis hordinat et canoniga sententia auctoritat*”, *León III*, doc. 748, 1017; despoja a Fernando Peláez “*secundum quod lex gotica dicit in Libro II, titulo primo, sententia VI, de illos qui contra principem aut patriam insolentes existunt; et sicut in hac sententia dicit de talibus fraudulentis hominibus faciendi rex de eorum facultates quidquid uoluerit uel dare exinde quidquid elegerit in sue potestatis consistat arbitrium. Pro hac sententia et alias de eodem libro III, ubi dicit de diuorcii nuptiarum et discidio sponsarum, aprehendit supradictis rex omnes hereditates ipsius Fredenandi*”, *Sahagún II*, doc. 608, 1059; también se reproduce la ley en la donación a Pedro Flaínez de las propiedades confiscadas a Diego Núñez y Durabile Bermúdez, rebelados junto a Fernando Peláez, *Otero de las Dueñas*, doc. 95, 1019.

58. J. ORLANDIS, “Huellas visigóticas en el derecho de la Alta Edad Media”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, XV, 1944.

59. “*Leges a Vambano principe conditas firmavit, canones aperire iussit*”, *Historia Silense*, ed. F. Santos Cocos, Madrid, 1921, p. 58; “Éste [Vermudo II] ratificó con generosidad las leyes de los godos y ordenó que se cumplieran las disposiciones litúrgicas de los Santos Padres”, *Jiménez de Rada*, p. 204; “Por su parte el rey Alfonso ... reformó las leyes de los godos y añadió otras, que aún hoy tienen vigencia en el reino de León”, *Jiménez de Rada*, 211-212; “*Este fue varon asaz sabio y confirmó las leyes de sus predecesores los godos y mandó abrir los cánones y buscó establecimientos de los Sanctos Padres.*”, *Lucas de Tuy*, p. 324.

quienquiera que conspirase contra su país, fomentara cualquier desorden, causara cualquier escándalo en detrimento del gobierno o del pueblo, hubiera planeado la muerte del rey o manifestara las intenciones de un traidor, sufrirá la pena de muerte, que podrá ser conmutada por el rey con la pérdida de la vista, y sus propiedades pasarán a poder del rey, que podrá concederlas a quien quiera<sup>60</sup>.

No obstante esta recuperación del derecho visigodo, en la práctica la aplicación de la ley tenía una naturaleza diferente. En la legislación de Chindasvinto, el castigo impuesto era la confiscación de todos sus bienes y la pena de muerte, que podía ser conmutada a voluntad del monarca por la pérdida de la vista. La Iglesia hispanogoda añadió a ello la excomunión de los rebeldes. Sin embargo, en el reino leonés la excomunión es desconocida y la pena de muerte y la ceguera dejan de ejecutarse en la segunda mitad del siglo X. Y, como bien indica Ruiz Asencio, la confiscación de los bienes, si bien se lleva a cabo en la mayoría de los casos, no se cumple de manera invariable ni afecta necesariamente a la totalidad de los bienes de los rebeldes<sup>61</sup>. García Gómez, Pelayo Rodríguez y Munio Fernández no parecen haber sufrido ninguna pérdida de bienes, Conancio es perdonado la primera vez que comete un acto de infidelidad y Fromarigo Sendíniz sólo pierde los bienes que tenía en feudo del monarca.

Pero lo que es más significativo es que muchos de estos personajes serán reivindicados en sus funciones de gobierno y seguirán ostentando sus feudos después de haber protagonizado levantamientos armados contra los monarcas. Los condes de Castilla, que tantas veces atentaron contra los monarcas leoneses, continuarían consolidando su poder. Por su parte, García Gómez, a pesar de su largo historial levantisco, permanecería al frente de sus condados de Saldaña y Liébana: poco tiempo después de tomar León en 990, reaparece como conde en Liébana<sup>62</sup>, y aún luego de su rebelión de 1007, volvería a encabezar el de Saldaña<sup>63</sup>, tras varios años

---

60. *“De his, qui contra principem vel gentem aut patriam refugii sive insulentes existunt. ... hac omne per evum valitura lege sancimus, ut quicumque ... ad adversam gentem vel extraneam partem perrexit sive perrexerit aut etiam ire veluit vel quandoque voluerit, ut sceleratissimo ausu contra gentem Gotorum vel patriam ageret aut fortasse conetur aliquatenus agere, et captus sive detectus extitit vel extiterit ... quispiam infra fines patrie Gotorum quamcumque conturbacionem aut scandalum in contrarietatem regni nostri vel gentis facere voluerit ... horum ómnium scelerum vel unius ex his quisque reus inventus inretractabilem sententiam mortis excipiat, nec ulla ei de cetero sit vivendi libertas indulta. Et si nulla mortis ultione pectatur et pietatis intuitu a principe illi fuerit vita concessa, effossionem perferat oculorum ... Res tamen omnes huius tam nefarii trasgressoris, vel eius qui morte est pro tali scelere permendus, vel illius cui vita propter suam nequitiam infoelicissime reservabitur, in regis ad integrum potestate consistant. Et qui donatae fuerint, ita perpetim secure possideat, ut nullus unquam succedentium Regum causam suam et gentis vitiaturus has ullatenus aut ulterius auferre praesumat”, Liber Iudiciorum sive Lex Visigothorum, Ed. K. Zeumer, Monumenta Germaniae Historica, Leges, vol I, Leges Visigothorum, Hanover-Leipzig, 1902.*

61. RUIZ ASCENCIO, “Rebeliones leonesas...”, *op. cit.*, 233-234.

62. “comite Gartia Gomiz in Livana”, en SÁNCHEZ BELDA, *Cartulario de Santo Toribio, op. cit.*, doc. 76, 990.

63. “Garcia Gomez in Saldania”, *León III*, doc. 718, 1013.

de gran protagonismo en la vida política cordobesa<sup>64</sup>. Entre los revoltosos de 991, Munio Fernández vuelve rápidamente a la corte<sup>65</sup> y continúa ejerciendo funciones jurisdiccionales en las tierras astorganas, donde también acumularía un importante caudal de propiedades<sup>66</sup>, Pelayo Rodríguez también se reincorpora en la corte regia, figurando junto con Munio Fernández como confirmantes en la donación a Sampiro en la que se señalan los desmanes por ellos cometidos<sup>67</sup> y Gonzalo Vermúdez suscribiría a su vez como conde un documento de 994 otorgado por el monarca<sup>68</sup>.

Estos hechos nos advierten que si bien, desde un punto de vista jurídico, hay una apelación al derecho visigodo como fundamento de la confiscación de bienes de los rebeldes por parte del monarca, hacia fines del siglo X el reino leonés había experimentado un conjunto de transformaciones que desvirtuaban el primitivo sentido de la traición entendida como delito *contra principem vel gentem aut patriam*. Si la infidelidad era entendida como la ruptura de una relación personal y privada entre el rey y los grandes del reino, el castigo dependía de un determinado equilibrio de fuerzas que progresivamente se inclinaba a favor de estos últimos.

## REBELIONES NOBILIARIAS Y DINÁMICA POLÍTICA EN LA ALTA EDAD MEDIA

Explicar las rebeliones nobiliarias desde una perspectiva sistémica no es tarea sencilla, al menos si se pretende evitar remplazar una *histoire événementielle* por un no menos peligroso estructuralismo mecanicista que abstraiga al sujeto de la realidad social. No obstante la magnitud de tal desafío, es posible realizar algunas consideraciones que nos permitan ensayar una nueva aproximación sobre la problemática.

Es necesario observar, en primer término, que la efervescencia nobiliaria que se desarrolla a lo largo del siglo X y se acentúa hacia el reinado de Vermudo II se encuentra íntimamente vinculada con un proceso de desarrollo del poder de los grupos aristocráticos. Los protagonistas de las revueltas resultan ser prominentes magnates del reino de la talla de Fernán González, Diego Muñoz, Gonzalo Muñoz, García Gómez, Gonzalo Vermúdez, Munio Fernández, Pelayo Rodríguez o Sancho García, cuyo poder se encontraba anclado, en algunos casos desde algunas generaciones atrás, en el disfrute de prerrogativas políticas en importantes condados.

---

64. IBN IDARI, *La caída del Califato de Córdoba y los reyes de Taifas (al-Bayan al-Mugrib)*, trad. F. Maíllo Salgado, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1993, pp. 71-73.

65. La rebelión data de 991 y ya en 992 aparece Munio Fernández en Oviedo como confirmante del rey, S. GARCÍA LARRAGUETA, *Colección de documentos de la Catedral de Oviedo*, Oviedo, Instituto de Estudios Asturianos, 1962, doc. 43, 992.

66. Munio Fernández se encuentra desempeñando funciones judiciales en enero de 993, cuando recibía de Gonzalo y su mujer unas viñas en Toral en razón de “*uestro iudicato*”, *León III*, doc. 557, 993.

67. Confirmante de Vermudo II en 998, *León III*, doc. 581.

68. *León III*, doc. 565, 994.

Para poner un caso, contamos con numerosos documentos que revelan cómo uno de los rebeldes, el conde Munio Fernández, a través del ejercicio patrimonializado de funciones jurisdiccionales que, en principio, presentaban un carácter delegado<sup>69</sup>, desarrollaba un proceso de acumulación autónomo. La primera mención de su labor judicial data de 993, cuando el magnate recibe unas viñas en Toral y otras en Vacellares en concepto de *iudicato*<sup>70</sup>. El desempeño de funciones judiciales en Toral y en distintos lugares del territorio astorgano, que nos induce a suponer que al menos hasta 1008 el magnate estuvo al frente del condado de Astorga, daría lugar a la apropiación de diversas propiedades en la región<sup>71</sup>. Por otra parte, figuras de una envergadura política acaso no tan destacada, como Jimeno Díaz, quien a mediados de siglo cometía *execrabili infidelitate* en tierras gallegas, expresaban también el desarrollo de procesos de acumulación feudal, ya que consta en la documentación que estaba a cargo de mandaciones que habían sido de su cuñado San Rosendo, abad de Celanova, y que poseía extensas propiedades en Galicia y Portugal, como consta en la donación que realiza en 950 a Celanova para después de su muerte<sup>72</sup>. Se trata, por tanto, de personajes que emergen de la documentación a través de actuaciones jurisdiccionales y patrimoniales en los distritos bajo su poder, construyendo, a través de un largo pero sostenido proceso, un poder político y económico que se revela progresivamente patrimonializado.

Este poder se traducía, además, en una capacidad de movilización militar propia que les permitía contar con contingentes armados para enfrentarse a la monarquía. En el período astur la expedición y la defensa militar eran obligaciones del conjunto de los hombres libres; en cada distrito, reyes, condes y *potestates* comandaban a los campesinos en las tareas de vigilancia, reparación de fortalezas y guerra ofensiva. Gradualmente, esta participación general daría paso a una especialización de las funciones militares dentro del círculo de los agentes condales y los *milites*, sustituyéndose las prestaciones militares de los campesinos por rentas y corveas<sup>73</sup>. Al mismo tiempo, estos caballeros se articularon dentro de la jerarquía vasallática, recibiendo beneficios por parte de sus señores. Así lo expresaba el fuero que el conde castellano García Fernández otorgaba a los habitantes de Castrojeriz<sup>74</sup> y se evidencia, asimismo, en las concesiones beneficiosas realizadas por los magnates. Por ejemplo, en el año 984 el conde García Gómez concedía a Gonzalo y Gotina una heredad en Calzadilla de Cueva, con sus tierras y la jurisdicción

69. En 989, Vermudo II le concede la villa de Toral, sobre el Esla, con derecho hereditario, *León III*, doc. 530, 989.

70. *León III*, doc. 556, 993.

71. *León III*, doc. 561, 994; doc. 578, 997; doc. 603, 1001; doc. 624, 1002; doc. 630, 1003; doc. 632, 1003; doc. 669, 1008; doc. 671, 1008.

72. *Celanova*, doc. 7, 950.

73. El fuero de Castrojeriz del año 974 expresa esta situación. El conde García Fernández eximía a los habitantes de la fonsadera y elevaba a los caballeros a la categoría de infanzones, disponiendo que sólo debían concurrir al fonsado si contaban con un prestimonio, G. MARTÍNEZ DIEZ, *Fueros locales en el territorio de la Provincia de Burgos*, Burgos, Caja de Ahorros Municipal de Burgos, 1982, pp. 119-122.

74. “Caballero de Castro qui non tenerit prestamo, non vadat in fonsado nisi dederint ei expensam et sarcano illo merino. Et habeant segniorem qui benefecerit illos.”, *idem*.



sobre sus habitantes, recibiendo, en confirmación de la carta, un caballo, una silla de plata y un freno<sup>75</sup>. Esto revela cómo, a través de una relación de fidelidad de carácter personal y sobre la base material de la concesión beneficiaria, se constituían las clientelas militares de los magnates rebeldes. El Fuero de León sancionaría legalmente esta situación, estableciendo que los que fueran al fonsado con el rey, el conde o el merino, lo sigan haciendo según la costumbre<sup>76</sup>. Los contingentes militares se presentan pues como clientelas personales de reyes y magnates que pueden ser movilizadas en función de intereses propios<sup>77</sup> y que, incluso en las expediciones contra el enemigo musulmán, no responden a un llamamiento general de la monarquía sino a la voluntad de sus propios señores<sup>78</sup>.

Por tanto, creemos que al margen de las causas inmediatas de cada uno de los conflictos, que representan meras contingencias históricas, las revueltas nobiliarias traducen una realidad social caracterizada por la emergencia de poderes políticos crecientemente autónomos y con una base de reproducción social independiente de la institución monárquica, es decir, con la génesis de un sistema que puede calificarse como feudal. La vinculación de la conflictividad nobiliaria con la génesis de las estructuras feudales ha sido un tópico muy transitado dentro de la historiografía francesa. Ya Marc Bloch, en *La société féodale*, planteaba la existencia de dos etapas feudales en cuya transición habrían jugado un rol primordial los movimientos sociales<sup>79</sup>. Del mismo modo, Georges Duby, en su tesis sobre el Mâcon, resaltó el desorden y la violencia social en el surgimiento de las estructuras feudales<sup>80</sup>. Sin embargo, quien sublimaría el rol de la violencia en la emergencia del sistema feudal sería Pierre Bonnassie, en su tesis sobre Cataluña. El modelo, que sería más tarde adoptado por un importante sector de la historiografía, en especial para las regiones meridionales, planteaba una continuidad de las estructuras antiguas hasta el siglo XI, cuando el estallido de violentos enfrentamientos que implicaron al conde de Barcelona, los grupos nobiliarios y el campesinado remodelaría por completo las estructuras sociales dando lugar a la institucionalización

75. Si bien en el diploma que registra la concesión no aparece el nombre del beneficiario, la nieta de los mismos relata la situación al donar posteriormente los bienes a Sahagún. *Sahagún I*, doc. 318, 984; *Sahagún II*, doc. 590, 1057.

76. En el precepto XVIII se expresa: “*Illi etiam qui soliti fuerunt ire in fossatum cum rege, cum comitibus, cum maiorinis, eant semper solito more.*”, Fuero de León, ACO, ed. G. MARTÍNEZ DÍEZ, “La tradición manuscrita del Fuero de León y el Concilio de Coyanza”, en *El reino de León en la Alta Edad Media, II, Ordenamiento jurídico del reino*, Colección “Fuentes y estudios de historia leonesa”, N° 49, León, Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, 1992, p. 164.

77. A propósito de la rebelión del gallego Suero Gundemáriz, “*ipse Suarius superbia elatus et spiritu malicie ductus, reuelauit mihi et disturbauit meam terram et meum debitum pariter et meus castellus etiam et alius sibi complices fecit, et mihi contrarius duxit*”, *Celanova*, doc. 104, 994.

78. Para resistir los ataques de Almanzor, “... el rey Vermudo, forzado por los acontecimientos, envió una embajada al conde de Castilla García Fernández y al rey de Navarra García el Temblón para que, olvidados de las afrentas, hicieran frente común en los combates a librar en defensa de la fe”, *Jiménez de Rada*, p. 208.

79. M. BLOCH, *La société féodale*, Paris, Albin Michel, 1939, esp. pp. 241-250.

80. G. DUBY, *La société aux XIe et XIIe siècles dans la région mâconnaise*, Paris, Librairie Armand Colin, 1953, parte II, esp. cap. 1.

de los feudos privados y a la formación de la jerarquía feudo-vasallática en torno a los condes de Barcelona. La violencia aparecía, bien de forma breve y brusca como en Cataluña<sup>81</sup>, bien como la “tormenta general de conflictos horizontales entre poderes del mismo nivel, que duró más de un siglo” y que azotó el Languedoc de los Trencavel<sup>82</sup>, como la clave explicativa del surgimiento de las estructuras feudales, produciendo la ruptura de las estructuras de carácter público y habilitando la emergencia de una nueva sociedad dominada por el feudo y el vasallaje.

Sin embargo, lo que aquí se sugiere es que la conflictividad aristocrática no aparece como agente destructor de antiguas estructuras, necesario para la construcción de un nuevo sistema, sino más bien como manifestación de la propia lógica de funcionamiento de un sistema que, si bien en su etapa de génesis, ya aparece como dominante en el norte hispánico. En otras palabras, en un sistema caracterizado por la fragmentación política y social, en el que existen poderes autónomos cuya reproducción ha dejado de depender de la monarquía, que se ha convertido progresivamente en un poder más entre otros, el conflicto entre las distintas esferas de poder se convertirá en un mecanismo estructural inmanente a la dinámica del sistema. El carácter estructural del conflicto en el mundo feudal no está dado, sin embargo, por la ausencia del Estado como instancia de absorción del conflicto y regulación de la violencia, idea que subyace en los trabajos de tendencia mutacionista<sup>83</sup>. Más bien, se encuentra vinculado con la propia naturaleza del proceso de acumulación feudal. Como lo ha planteado Robert Brenner, en un sistema cuyo crecimiento depende del reforzamiento de los medios de coerción en función de asegurar la extracción de la renta, los poderes feudales resultan inherentemente competitivos. La expansión de uno de los señores, o del mismo rey, implicaba una amenaza para los otros en términos de tierras, dependientes, poder político. Esto tendía a generar una situación de permanente inestabilidad en las relaciones dentro de la clase de poder<sup>84</sup>.

Ilustra con claridad esta lógica el levantamiento que en 944 llevaron a cabo Fernán González y Diego Muñoz contra Ramiro II. Dado el creciente poder que adquiriría el conde de Saldaña, Diego Muñoz, existía un peligro de que aspirase a extender su dominio en el territorio de Monzón con el apoyo del conde de Castilla. Quizás sea esto lo que indujo a Ramiro II, poco después de la batalla de Simancas,

---

81. P. BONNASSIE, *Cataluña, mil años atrás (Siglos X-XI)*, trad. esp. Barcelona, Península, 1988, caps. IX y XI.

82. “La ruine des anciennes institutions publiques ne se fit cependant pas, comme ce fut le cas en Catalogne, par une crise brève et violente de rébellion d’inférieurs contre des supérieurs, mais dans une tourmente générale de conflits horizontaux entre pouvoirs de même niveau, qui dura près d’un siècle.”, H. DÉBAX, *La féodalité languedocienne, XI<sup>e</sup>-XII<sup>e</sup> siècles. Serments, hommages et fiefs dans le Languedoc des Trencavel*, Toulouse, Presses Universitaires du Mirail, 2003, p. 96.

83. “Le conflit est l’état permanent des relations entre grands. Il n’est pas un fait événementiel, constaté ici ou là, mais une donnée fondamentale, structurante dans ce société à peine pacifiée où aucun pouvoir n’impose sa supériorité éminente.”, DÉBAX, *op.cit.*, p. 237. Esta idea ya está presente en BONNASSIE, *op.cit.*

84. R. BRENNER, “Las raíces agrarias del capitalismo europeo”, en T.H. ASHTON y C.H. PHILPIN (eds.), *El debate Brenner*, Barcelona, Crítica, 1988, pp. 280-285.

a organizar dos nuevos condados, el de Cea y el de Monzón, estableciendo de esta forma un cerco sobre el condado saldañés<sup>85</sup>. Lo que está haciendo el monarca es limitar el avance de los condados orientales, frenando las posibilidades de acumulación de los poderosos magnates, lo que explica la animadversión de Fernán González y Diego Muñoz. El interés de los condes de Saldaña en las tierras de Monzón se confirma en tiempos de García Gómez, quien al parecer pudo extender su dominio en la zona<sup>86</sup>. Un afán expansivo también se evidencia en los condes castellanos. Sabemos por un diploma de 1017 que Sancho García contaba con enclaves de poder en la región leonesa, como se revela en la confiscación que hace Alfonso V de Castro Gonzalo, sobre el Cea, Villaseca y el barrio de Fuentes, que al parecer habían sido arrebatados por el conde de Castilla a Fernando Flaínez<sup>87</sup>. Se trata de una búsqueda concurrente de espacios de poder, de fuentes de extracción de excedentes, que podía expresarse como competencia abierta y simétrica entre dos poderes cualitativamente equivalentes, como se manifiesta en los casos precedentes, pero también como atribución privada de prerrogativas políticas originariamente delegadas, lo que derivaba en actos de insubordinación como los que protagonizaron Jimeno Díaz, a cargo de mandaciones que con aquiescencia del monarca correspondían a San Rosendo<sup>88</sup>, o Suero Gundemáriz, quien sustrajo la villa de Vega de la mandación de Búbal, detentada por el monasterio de Celanova por concesión regia<sup>89</sup>.

Ahora bien, esta dinámica política caracterizada por la competencia interseñorial contaba en el reino leonés con las particulares circunstancias que creaba la situación de frontera con la formación social islámica. El contexto de frontera frenaba el desarrollo expansivo del modo de producción feudal, lo que agudizaba la lucha por el excedente y por la sujeción de la fuerza de trabajo campesina. Las fuentes, tanto cristianas como árabes, son muy expresivas de los devastadores efectos que tenían las campañas no sólo sobre ciudades sino también sobre tierras, graneros, ganados y hombres<sup>90</sup>. Lo ilustra muy bien, aunque con alguna exage-

85. Véase J. RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, *Ramiro II, rey de León*, Madrid, 1972, pp. 215-225.

86. En Villalpando se lleva a cabo un pleito entre Sahagún y Vela Velaz ante el conde García Gómez e Ibn Abu-l-Hawz, Sahib-al-surta de la administración cordobesa, *Sahagún I*, doc. 356, 998.

87. “*abstulimus eas de iure infidelissimo et aduersario nostro Santioni tio nostro qui die noctuque malum perpetrabat apud nos, et secundum lex nobis hordinat et canoniga sententia auctoritat de tale inico tulere et humilimo seruiens nostris redere.*”, *León III*, doc. 748, 1017.

88. “*Per huius nostrae praeceptionis serenissimam iussionem damus atque concedimus vobis ad imperandum, vel potius ad tuendum omnem mandationem genitoris vestri divae memoriae Gutthierry Menendiz, de Geurres usque in rivo calido: tam quod obtinuit de ipsa mandacione tius noster cognatus vester Scemenus Didaci, quomodo et que supriini vestri nequiter nominati Gundisalvus et Veremundus abuerunt, que pro eorum facimus et execrabili infidelitate caruerunt ... Illud adhuc notabiliter concedimus quod vos de vestra mandacione dederatis ad canis filium*”, *Celanova*, doc. 7, 950.

89. “*fecit ipsam uillam Suarius Gundemariz extra mea iussione uel uoluntate in mandacione quam ego iam antea multus diebus Deo meo testaueram ad domum Domini Saluatoris et monasterio Cellenoue*”, *Celanova*, doc. 104, 994.

90. Los Anales Palatinos del califa de Córdoba Al-Hakam II recogen un relato del general Galib sobre los conflictos acaecidos en el sitio de Gormaz, en tierras castellanas, en 975: “... había arrasado el llano del enemigo y había talado los panes de los infieles, destruido sus bienes, quemado sus casas y

ración, el abad de San Pedro de Eslonza cuando en 988 relataba cómo los sarracenos atacaron el monasterio leonés, “lo saquearon, lo destrozaron, lo prendieron fuego, y nosotros los monjes nos quedamos sin nada, ni un buey, ni una oveja, ni un caballo, ni un asno, ni bebida ni comida con qué alimentarnos”<sup>91</sup>. Pero además de generar una mayor presión de los magnates sobre riquezas escasas, esta situación otorgaba a las fuerzas cordobesas un rol ambiguo, apareciendo, por un lado, como el enemigo común que generaba cohesión entre los poderes cristianos, a la vez que se constituían, alternativamente, como poderosos aliados militares tanto de reyes como de insurrectos en la lucha política interna del reino leonés, como lo evidencia la ayuda prestada a Sancho el Craso o a García Gómez<sup>92</sup>. El rol de los musulmanes en la política interna del Reino de León ya ha sido subrayado por Pascual Martínez Sopena, quien afirma, incluso, que “la hegemonía del califato de Córdoba condicionó la política peninsular hasta el segundo decenio del siglo XI”<sup>93</sup>.

Si bien las rebeliones nobiliarias se encuentran estrechamente vinculadas con imperativos materiales objetivos (tierras, espacios jurisdiccionales, excedentes), no debe soslayarse el papel que desempeñaron, en el plano de las representaciones, en la configuración de la aristocracia como grupo social específico dotado de un conjunto de caracteres simbólicos que, aunque en la alta edad media todavía no han cristalizado en una ética caballeresca, identifican al noble, en primer término, como guerrero. Pierre Bourdieu ha planteado que los grupos sociales existen dos veces, tanto en la objetividad del primer orden, en función de la distribución de las propiedades materiales, como en la objetividad del segundo orden, la de las representaciones que son producidas por los agentes. Estas dos condiciones de existencia no son independientes, ya que la representación que los agentes se hacen de su posición en el espacio social es el producto de un sistema de esquemas de percepción, el *habitus*, que es producto de una condición definida por una posición determinada en las distribuciones de las propiedades materiales y del capital simbólico. Las diferencias objetivas se convierten en distinciones reconocidas sólo a través de las representaciones de los agentes, que convierten a los grupos sociales en clases sublimadas y legitimadas<sup>94</sup>. A la luz de estas formulaciones, las

---

matado a cuantos cogió en el citado llano o habitaban en él. Refería también que, tanto al entrar como al salir, el ejército se había apoderado de las cosechas de la ciudad de San Esteban ... Los restos dispersos buscaron refugio en breñas y matorrales, dejando tendidos en el campo buen número de sus guerreros señalados, tanto infantes como jinetes de nota. El ejército acampó luego a poniente de San Esteban, desde donde el puero García con los suyos, llenos de lágrimas los ojos de uno y otros, contemplaba talados sus panes, quemadas sus viviendas y perdidos sus bienes. Los musulmanes volvieron salvos, cargados de botín y contentos...”, ISA IBN AHMAD AL-RAZI, *Anales palatinos del califa de Córdoba Al-Hakam II*, trad. E. García Gómez, Madrid, Sociedad de Estudios y Publicaciones, 1967, pp. 278-279.

91. *Sahagún I*, doc. 340, 988.

92. El rey Sancho, “fecho consejo con Abrrudamen, rey de los cordoueses, con hueste de innumerables sarracines vino a León por tomar el reyno de que fuese echado”, *Lucas de Tuy*, p. 321; García Gómez, “*cum gens hismahellitarum erat*”, *León III*, doc. 707, 1012.

93. P. MARTÍNEZ SOPENA, “Reyes, condes e infanzones...”, *op. cit.*, pp. 136 y 140.

94. P. BOURDIEU, “Capital symbolique et clases sociales”, *L'arc*, 72, 1978.

rebeliones nobiliarias aparecen también como una consecuencia de la necesidad de autoafirmación de la aristocracia en el plano de las representaciones, en tanto que la violencia armada se constituye no sólo como medio de concreción de la competencia interseñorial por excedentes sino, al mismo tiempo, como un fin en sí mismo, legitimando su propia constitución como grupo social. En este sentido, la guerra se establece como la forma específica de expresión del conflicto de la aristocracia laica.

Por otra parte, a medida que los poderes feudales comienzan a consolidarse material y simbólicamente y se enfatiza la naturaleza patrimonial del poder, donde la dominación aparece como un derecho personal de reyes y señores, las estructuras políticas del reino comienzan cada vez más a sustentarse sobre un conjunto de relaciones de carácter personal y privado. El reino no constituye un verdadero estado centralizado sino un mosaico de señoríos, entre los que se incluye el realengo, articulados por una relación de fidelidad entre el rey y cada uno de los señores<sup>95</sup>. Esta relación, que articulaba al conjunto del estamento nobiliario, no detentó un contenido inmutable sino que, en concordancia con las transformaciones estructurales subyacentes, fue modificando su naturaleza. Los cambios en las modalidades de castigo que se dieron en la segunda mitad del siglo X expresan esta situación. La primera forma de fidelidad recaía en el nexo personal, mientras que su apoyo material, el feudo, era un elemento complementario. Por consiguiente, la ruptura del vínculo, que implicaba a la propia persona, era sancionada con el castigo físico, destruyendo la razón de ser de la relación. Con el paso del tiempo, el vínculo de fidelidad pasa a estar anclado cada vez más sobre bases objetivas, sobre el feudo, por lo que la ruptura del vínculo político implicaba la revocación de la concesión territorial<sup>96</sup>. Pero la imposibilidad práctica para concretar el castigo expresaba el grado de autonomía que habían adquirido los poderes feudales. En esta coyuntura política, la insumisión nobiliaria, que es entendida a través de la noción de infidelidad y se concibe como la ruptura de una relación que pretende expresar una subordinación personal, oculta lo que en los hechos se manifiesta como una tendencia a la igualación cualitativa de los magnates respecto de la monarquía en el plano político, económico y social. Es esta equidad política, social y económica la situación que subyace a la perenne permanencia de los grandes en las más altas esferas de la vida política del reino a pesar de, o quizás, gracias a, haberse constituido alguna vez como *rebelles, infideles o traditores*.

---

95. Sobre el carácter patrimonial y particularista del feudalismo, véase O. HINTZE, "Esencia y difusión del feudalismo", en *Historia de las formas políticas*, Madrid, Revista de Occidente, 1968 (1929).

96. La creciente importancia relativa del beneficio en la relación feudovasallática ya ha sido puesta de relieve por los historiadores de las instituciones; véase F.L. GANSHOF, *El feudalismo*, Barcelona, Ariel, 1963 (1944).

## CONCLUSIONES

El análisis de los conflictos nobiliarios pone a la luz un conjunto de transformaciones sociales y políticas que estaban en pleno desarrollo en el reino de León a lo largo del siglo X y que se acentuaron hacia fines de la centuria. El carácter crecientemente autónomo que cobraba la participación de los magnates en su enfrentamiento contra los monarcas, que expresaba el tránsito de las guerras fraticidas de las épocas más tempranas a las rebeliones específicamente nobiliarias, revela cambios en las relaciones de poder que hundían sus raíces en la emergencia de la aristocracia como grupo social dotado de prerrogativas políticas propias, que comenzaban a ser consideradas como patrimonio de las parentelas nobiliarias, y de una capacidad de reproducción social independiente de la monarquía. Como consecuencia de estos procesos, la violencia y el conflicto se convirtieron en parte de la dinámica estructural de un sistema signado por la competencia por espacios de poder y por fuentes de extracción de rentas, así como por la búsqueda de una afirmación del poder y prestigio de la aristocracia feudal desde un punto de vista simbólico. Por otra parte, los cambios en las formas del castigo y la afirmación de la confiscación como sanción por excelencia de la infidelidad ponen de manifiesto la significación del feudo como articulador de las relaciones políticas, al tiempo que las dificultades de la monarquía para concretar ese castigo evidencian que, a pesar del renovado vigor que parecía adquirir la ley gótica hacia fines de siglo, los cambios operados en las relaciones de poder inclinaban la balanza cada vez más en favor de una aristocracia que ya consideraba sus prerrogativas políticas y económicas como derechos anejos a su condición social.